



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FAMAF  
Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

EXP-UNC: 57099/2017

CÓRDOBA, 6 de diciembre de 2017.

## VISTO

La nota presentada el 3 de noviembre de 2017 por el analista Martín ONETTI, director de la Oficina de Vinculación Tecnológica (OVT) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) solicitando la contratación de la Lic. Araceli Natalia ACOSTA.

La Resolución Decanal N.º 649/2016 por la cual se convalida el Convenio de Cooperación Académica entre la FAMAF y la FUNDACIÓN "SADOSKY" DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (Fundación "Sadosky"), perteneciente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA (MINCYT) de la nación, suscripto el 4 de noviembre de 2016 (Línea D).

La Ordenanza HCS N.º 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC.

La Ordenanza HCS N.º 05/2013 que prescribe la cantidad de módulos en que consiste una contratación menor y la Resolución HCS N.º 712/2016 que determina el valor de dicho módulo en PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) y;

## CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Anl. Onetti solicita la contratación de la Lic. Araceli Natalia ACOSTA (DNI: 28.656.906) para la coordinación de la elaboración del plan de estudios y el material didáctico para la Especialización en Enseñanza de la Programación que se lleva adelante en el marco del Convenio de Cooperación Académica FAMAF-Sadosky (Línea D).

Que la profesional cuya contratación se requiere prestará sus servicios durante diez (10) meses no consecutivos con una carga horaria semanal máxima de diez (10) horas y una carga horaria total de cuatrocientas (400) horas según el siguiente cronograma: noviembre y diciembre de 2017; febrero, abril, junio, julio, septiembre y noviembre de 2018; y febrero y abril de 2019.

Que la retribución total prevista para la contratada es de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL (\$ 212.000) a ser abonados en diez (10) cuotas iguales y mensuales de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS (\$ 21.200) cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación. Cada pago será efectuado en la medida que sean acreditadas por parte de las Fundación "SADOSKY" las sumas comprometidas por ella en el Convenio de Cooperación Académica FAMAF-Sadosky (Línea D).

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con cargo a los recursos propios (Fuente 12 y/o Fuente 16) derivados de los servicios tramitados mediante el expediente EXP-UNC: 25050/2016 y según lo establecido en el Convenio de Cooperación Académica FAMAF-Sadosky (Línea D).



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**FAMAFA**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 17, de su Anexo I, los requisitos para la celebración de un contrato de Adhesión.

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión bajo las condiciones antes descriptas.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

**Por ello,**

LA DECANA  
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación de la Lic. Araceli Natalia ACOSTA (DNI: 28.656.906), bajo la modalidad de Locación de Servicios de Adhesión, que como anexo forma parte de la presente resolución, para la coordinación de la elaboración del plan de estudios y el material didáctico para la Especialización en Enseñanza de la Programación que se lleva adelante en el marco del Convenio de Cooperación Académica entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAFA) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y la FUNDACIÓN "SADOSKY" DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (Fundación "Sadosky"), perteneciente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA (MINCyT) de la nación, suscripto el 4 de noviembre de 2016 (Línea D).

ARTÍCULO 2º: Establecer que la prestación se llevará a cabo durante diez (10) meses no consecutivos con una carga horaria semanal máxima de diez (10) horas y una carga horaria total de cuatrocientas (400) horas según el siguiente cronograma: noviembre y diciembre de 2017; febrero, abril, junio, julio, septiembre y noviembre de 2018; y febrero y abril de 2019.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución de la contratada en PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL (\$ 212.000) a ser abonados en diez (10) cuotas iguales y mensuales de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS (\$ 21.200) cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación. Cada pago será efectuado en la medida que sean acreditadas por parte de las Fundación "SADOSKY" las sumas comprometidas por ella en el convenio mencionado en el Art. 1º.

ARTÍCULO 4º: Efectuar la presente contratación por medio de un Contrato de Corta Duración bajo modalidad de Adhesión según lo establecido por la Ordenanza HCS N° 05/2012 en su Anexo I.

ARTÍCULO 5º: Imputar el egreso que origine la presente contratación con cargo a los recursos propios (Fuente 12 y/o Fuente 16) derivados de los servicios tramitados mediante el expediente EXP-UNC: 25050/2016 y según lo establecido en el Convenio



UNC  
Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FAMAFA  
Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

de Cooperación Académica FAMAFA-Sadosky (Línea D).

ARTÍCULO 6º: Informar al contratado que debe notificarse de la presente resolución dentro de los 10 (diez) días hábiles de su dictado.

ARTÍCULO 7º: Notifíquese, publíquese y archívese

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 712/2017**

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI  
SECRETARIA GENERAL  
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO  
DECANA  
FaMAF



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FAMAFA  
Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación


## **Anexo I**

(Resolución Decanal N.º 712/2017)

# **Contrato de Locación de Servicios de Adhesión** **(sin relación de empleo publico)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (DNI: 11.192.961), en su carácter de Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAFA), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y por la otra la Lic. Araceli Natalia ACOSTA (DNI: 28.656.906) con domicilio en ....(Argentina); en adelante "LA PROFESIONAL"; cada una denominada como la "Parte" y en conjunto como "las Partes"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-

**PRIMERA. Objeto:** LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. Araceli Natalia ACOSTA (DNI: 28.656.906), quien acepta, para brindar sus servicios de coordinación de la elaboración del plan de estudios y el material didáctico para la Especialización en Enseñanza de la Programación que se lleva a cabo en el marco del Convenio de Cooperación Académica entre la FAMAFA y la FUNDACIÓN "SADOSKY" DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (Fundación "Sadosky"), suscripto el 4 de noviembre de 2016 (Línea D).-



**SEGUNDA. No dependencia:** LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia. Sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la FAMAFA.-

**TERCERA. Horarios y plazo:** LA PROFESIONAL realizará sus tareas durante diez (10) meses no consecutivos en los siguientes períodos: noviembre y diciembre de 2017, febrero, abril, junio, julio, septiembre y noviembre de 2018; y febrero y abril de 2019. La carga horaria de la prestación será de diez (10) horas semanales los días hábiles de lunes a viernes, con una carta horaria total a lo largo del contrato de cuatrocientas (400) horas. El presente contrato caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-



UNC  
Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FAMAF  
Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

**CUARTA. Remuneración:** LA PROFESIONAL percibirá como remuneración la suma total de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL (\$ 212.000) a abonarse en diez (10) cuotas iguales y mensuales de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS (\$ 21.200) cada una, a cancelarse del 1 al 10 de los siguientes meses siguientes al de las prestaciones. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-

**QUINTA. Normas aplicables:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

**SEXTA. Condicionalidad del contrato:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

**SÉPTIMA. Confidencialidad:** LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que pueda presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante, su personal y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con este contrato o que se derive o se haya producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. En caso de que los datos o la información no esté explícitamente calificada como Información Confidencial, se entiende que lo es toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté disponible para el acceso de terceros. Queda excluidos de la presente obligación de confidencialidad aquellos datos o información que LA PROFESIONAL esté obligada a revelar por prescripción de la ley o por la orden de una autoridad judicial competente basada en una norma aplicable. En esta última situación LA PROFESIONAL deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la orden judicial recibida a la mayor brevedad, a menos que ella misma le prohíba tal actuación.-

**OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades:** LA



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FAMAF  
Facultad de Matemática,  
Astronomía, Física y  
Computación

PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LA PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

**NOVENA. Obligación fiscal:** LA PROFESIONAL no estará exentá de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

**DECIMA. Exclusión de responsabilidad:** No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusiva por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

**UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional:** LA PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

**DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan como domicilio los consignados en el encabezado del presente contrato.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina) a los XX días del mes de diciembre de 2017; entregándose a cada Parte un original.

LA PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD